

**Ref: EJECUTIVO SINGULAR N° 00123/17**  
**Demandante: JOSÉ FERNANDO RODRÍGUEZ ROJAS**  
**Demandado: GERMÁN ALEXANDER ALMARIO DÍAZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Girardot, Cundinamarca, Primero (1) de Marzo de dos mil Veintiuno (2.021).*

*Se solicita y requiere a la parte actora para que se sirva rehacer la ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, e incluya y tenga en cuenta como abono y aplicar en debida forma, los depósitos judiciales, que le fueron entregados el 14 de Noviembre de 2.018, tales como los correspondientes a los meses de Julio, Agosto y septiembre de 2.018, cada uno por valor de \$ 1'800.000.00; toda vez que estos no fueron tenidos en cuenta en la anterior Liquidación del Crédito y revisada la actualización allegada tampoco fueron tenidos en cuenta.*

*Así mismo deberá tener en cuenta, aplicar en debida forma y abonar los demás depósitos judiciales que existen y que a continuación se relacionan;*

PDI\_RPT\_Titulos\_Dependencia.pdf - Adobe Reader

Archivo Edición Ver Ventana Ayuda

1 / 1 100%

Comentario Compartir

**Banco Agrario de Colombia**  
 NIT. 800.037.800-8

Properidad para todos

Número de Títulos 16

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
43122000002496	19274228	JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2019	NO APLICA	\$ 1.800.000,00
43122000002497	19274228	JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2019	NO APLICA	\$ 1.800.000,00
43122000002498	19274228	JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2019	NO APLICA	\$ 1.800.000,00
43122000003393	19274228	JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 1.800.000,00
43122000004439	19274228	JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2019	NO APLICA	\$ 1.800.000,00
43122000005042	19274228	JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	\$ 1.800.000,00
43122000005912	19274228	JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 1.800.000,00
43122000006736	19274228	JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 1.800.000,00
43122000007364	19274228	JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2019	NO APLICA	\$ 1.800.000,00
43122000008140	19274228	JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 1.800.000,00
43122000008903	19274228	JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 1.800.000,00
43122000010022	19274228	JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 1.800.000,00
43122000010808	19274228	JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2019	NO APLICA	\$ 1.930.055,00
43122000011532	19274228	JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2019	NO APLICA	\$ 1.930.055,00
43122000012269	19274228	JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 1.938.711,00
43122000012984	19274228	JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$ 261.189,00
Total Valor						\$ 27.880.010,00

07:55 a.m.  
02/03/2021

*Hágase entrega de los depósitos Judiciales que existen hasta la concurrencia del crédito*

**NOTIFÍQUESE**

*El Juez*

**FERNANDO MORALES CUESTA**

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE OBLIGACION DE HACER  
De: MARIA DEL CARMEN ORTIZ GODOY y otro.  
Contra: SOCIEDAD ARQUITECTURA AMBIENTAL ARQAMBIENTAL S.A.S., y otros.  
Rad: 25307 31 03 002 2021 00020 00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot., Cundinamarca, Veintiséis ( 26 ) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RECHAZAR DE PLANO** la anterior demanda verbal EJECUTIVA DE OBLIGACION DE HACER por **falta de Competencia factor cuantía**; con fundamento en que la actora pretende la suscripción de escritura pública, y el pago de intereses legales (6% anual) desde el 12 de mayo de 2016, sobre los perjuicios por mora, que los tasó en la suma de \$31.300.000.00, e igualmente el pago de intereses legales sobre dicho monto que arroja un valor de \$8.920.500.00, también pretende el pago de intereses legales (6% anual), sobre el precio pagado del inmueble \$154.300.000.00., que arroja un monto de \$43.975.500.00, y sumados dichos valores da un total de \$84.196.000.00., monto este que no alcanza a superar la mayor cuantía para la presente anualidad, esto es \$136.278.900.00; **por tanto**, la competencia radica en los jueces Civiles Municipales. (Art. 25 y 26 del C. G. P.)

Remítase la demanda y sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca, por **competencia. Oficiese.**

Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 00036/18  
Demandante: JOSÉ ISIDRO GAMBA PEÑA  
Demandado: MARÍA DE JESÚS QUEVEDO MEJÍA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

### PROBLEMA JURÍDICO

Decidir sobre la aprobación del Remate del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 307 – 43671 de propiedad de la demandada, embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia.

### SITUACIÓN FACTICA

Mediante demanda instaurada por profesional del derecho, el señor JOSÉ ISIDRO GAMBA PEÑA, inicia proceso Ejecutivo Hipotecario en contra de MARÍA DE JESÚS QUEVEDO MEJÍA a efectos de cobrar el crédito contenido en el Pagare N° CA 18970466 Por la suma \$ 110'000.000.00, sus intereses corrientes desde el 18 de Septiembre de 2017 hasta el 18 de Octubre de 2.017 y los moratorios.

Para Garantizar el pago de dicha obligación, la deudora constituyó Hipoteca Abierta de Primer Grado y sin límite de cuantía, a favor del señor JOSÉ ISIDRO GANMBA PEÑA, mediante Escritura Pública N° 3384 del 21 de Septiembre de 2.016 de la Notaría 24 de Bogotá, sobre el Bien Inmueble Casa de Habitación, N° 9 del Conjunto Residencial Bosque del Norte, identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 307 – 43671 y Ficha Catastral N° 01-04-0589-0009-801.

Habiéndose Librado Mandamiento Ejecutivo mediante providencia del 6 de Abril de 2.018, como medida cautelar y con el fin de ejecutar la deuda, se embargó y secuestro el Bien Inmueble dado en Garantía hipotecaria,

Identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 307 – 43671 de propiedad de la demandada.

Con oficio N° 317 del 16 de Abril de 2.018 y radicado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad el 20 de Abril de 2.018, se Registró el Embargo del Bien Inmueble Hipotecado.

Habiéndose notificado personalmente la demandada el 25 de Mayo de 2.018 y vencidos los términos de ley, aquella GUARDO SILENCIO.

Con providencia del 9 de Julio del año 2.018 de conformidad con el Art. 465 del C.G.P., se tiene en cuenta la Prelación del Crédito que adelanta a través del proceso de Cobro Coactivo la Dirección de Impuestos de Girardot en contra de la aquí demandada.

Existiendo una Tercera Acreedora Hipotecaria, la señora ELSY CALDERÓN DE ESCOBAR, en el proveído del Mandamiento de Pago, se ordenó citarla, y habiéndose Notificado por Aviso el 27 de Agosto de 2018, para que hiciera valer su crédito conforme a la ley, vencido los términos de ley Guardo Silencio.

Surtidas la notificación a la demandada como también a la Tercera Acreedora Citada, embargado y secuestrado el bien dado en garantía, con providencia del 18 de Diciembre de 2.018 Se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, decretándose el AVALÚO y consecuentemente la VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien HIPOTECADO.

El 11 de Abril de 2.019 se aprueba el Avalúo del Inmueble por un valor de \$ 86'998.500.00.

Señalada la Fecha de Remate, la venta en pública subasta de este se realizó el día 10 de Julio de 2.019, donde el Acreedor y demandante, y su apoderado, se presentan a la diligencia de Remate y el primero manifiesta su intención de Licitarse por cuenta de su Crédito, el cual ascendía para ese día en la suma de \$154'153.000.00, según Liquidación debidamente Aprobada y vista a folios 137 a 139.

Realizada la subasta y comoquiera que la mejor oferta que se presentó fue la del acreedor demandante, el Bien Inmueble Casa de Habitación N° 9 del Conjunto Residencial Bosque del Norte, ubicado en el Municipio de Girardot - Cundinamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No 307 – 43671 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca

y Ficha Catastral N° 01-04-0589-0009-801; le fue adjudicado por la suma de \$ 150'000.000.00 al Acreedor y Demandante señor JOSÉ ISIDRO GAMBA PEÑA, y por cuenta de su crédito, advirtiéndosele que debía cancelar dentro de los cinco días siguientes, el Impuesto del 5% del Precio del Remate de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 12 de la ley 1743 de 2.014 y aportar el Paz y Salvo del Pago del Impuesto Predial.

El rematante y adjudicatario dentro del término legal, cumplieron con la obligación de cancelar el valor del impuesto del 5% de acuerdo al Art.12 de la Ley 1743 de 2.014, habiendo aportado así mismo el Paz y Salvo del Impuesto Predial.

Teniendo en cuenta que existía prelación de Crédito a favor de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot, se requirió al Demandante Rematante y Adjudicatario que previo a aprobar el remate debía acreditar el pago ante dicha entidad.

Mediante escrito allegado el 7 de Noviembre de 2.019, por el rematante y adjudicatario acredita el pago ante la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot, aportando el respectivo recibo de pago por valor de \$ 2'270.000.00 y la correspondiente comunicación de dicha entidad dirigida a este informando que la obligación de la demandada se encuentra cancelada

### **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

Conforme lo determina el Art.453 del C.G.P., efectuado el remate y adjudicado el bien al mejor postor, este deberá dentro de los cinco (5) días siguientes acreditar el pago del valor restante o saldo del precio de la adjudicación y del Impuesto de Remate.

Como se detalló anterior el rematante cumplió con las exigencias de ley, como fue el pago del impuesto del remate, allegando así mismo el PAZ y SALVO del impuesto predial, así como también acredito el pago de la Prolación de Crédito y no existiendo incidente alguno por resolver, es del caso impartir aprobación al remate.

Por lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, Cundinamarca,

**RESUELVE**

1. **APROBAR** el **REMATE** del bien inmueble Casa de Habitación N° 9, del Conjunto Residencial Bosque del Norte, Ubicado en el Municipio de Girardot - Cundinamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No 307 - 43671 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca y Ficha Catastral N° 01-04-0589-0009-801, adjudicado al Demandante Acreedor: **JOSÉ ISIDRO GAMBA PEÑA**, identificado con la C. de C. N° 19.164.494, por cuenta de su crédito, por el valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 150'000.000.00) Moneda Corriente**.
2. El acta de remate y este auto aprobatorio, inscribáanse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Ofíciase.
3. Ordénesse la **CANCELACIÓN** de la Garantía Real Hipoteca constituida mediante Escritura Pública No 3384 del 21 de Septiembre de 2.016 de la Notaría 24 de Bogotá, inscrita en la anotación N° 22 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No 307 - 43671 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca. Ofíciase.
4. Ordénesse la **CANCELACIÓN** de la Garantía Real Hipoteca constituida mediante Escritura Pública No 2105 del 12 de Diciembre de 2.016 de la Notaría 1ª de Girardot, inscrita en la anotación N° 23 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No 307 - 43671 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca. Ofíciase.
5. Decrétese la cancelación del embargo y levantamiento del Secuestro del Inmueble. Ofíciase.
6. Ordénesse al señor secuestre hacer entrega formal y definitiva al rematante y adjudicatario del bien inmueble dado en administración y proceder a rendir cuentas definitivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de este proveído.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

**INFORME SECRETARIAL.-** Girardot, Cund., 18 de Febrero de 2020. Al despacho del señor juez, la presente demanda acumulada para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.

  
 LEYDA SARDI GUZMÁN BARRETO  
 Secretaria

**Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO – ACUMULADA N° 00036/18**  
**Demandante – Acumulada: ELSY CALDERÓN DE ESCOBAR**  
**Demandado: MARÍA DE JESÚS QUEVEDO MEJÍA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Girardot, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2.021).*

*Se RECHAZA DE PLANO la DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA ACUMULADA, presentada por la señora ELSY CALDERÓN DE ESCOBAR, por haberse presentado de manera EXREMPORÁNEA, toda vez que habiéndose citada como Tercera Acreedora Hipotecaria dejó vencer los términos de ley para ejecutar su acreencia.*

*Se reconoce personería para actuar al DR. HELADIO FERNELIX MOSQUERA HERRERA, como apoderado de la demandante en Acumulación, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

**NOTIFÍQUESE**

*El Juez*

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**